

2017



REGLAMENTO INTERNO DE  
CARRERA Y ESCALAFON DE LA  
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL



**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

**Considerando:**

**Que**, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera del docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.

**Que**, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen del desarrollo;

**Que**, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que el Estado reconocerá a las



universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

**Que**, el segundo inciso del Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo.

**Que**, el Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla "que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares,



invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El Reglamento del Sistema de Carrera del Profesor e Investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales: semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales: a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”

**Que**, el artículo 153 del mismo cuerpo legal, determina: “Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;



Que, es deber de la Universidad de Guayaquil, armonizar su normativa interna, en observancia a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, su Ley de Creación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, así como a las demás normativas expedidas por los organismos competentes;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, resuelve expedir el:

**REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL  
PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE  
GUAYAQUIL**

**TÍTULO I**

**NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL  
REGLAMENTO**

**Art. 1.- Objeto.-** El presente reglamento establece las normas que regulan la vinculación del personal académico no titular, del personal de apoyo académico y la carrera y escalafón del personal académico titular de la Universidad de Guayaquil.



**Art. 2.- Ámbito.-** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los miembros de la Universidad de Guayaquil, sedes y extensiones, de conformidad a lo dispuesto por la LOES, su reglamento y demás normativa aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Art. 3.- Personal Académico.-** Se considera como personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de la Universidad de Guayaquil.

**Art. 4.- Tipos de Personal Académico.-** Los miembros del personal académico de la Universidad de Guayaquil podrán ser titulares y no titulares.

Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Merecimientos y Oposición y su condición garantiza estabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente instrumento. Se clasifican en principales, agregados y auxiliares.



Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

**Art. 5.- Actividades del Personal Académico.-** Los profesores e investigadores titulares y no titulares de la Universidad de Guayaquil, pueden cumplir las siguientes actividades:

- a) De docencia.
- b) De investigación.
- c) De dirección o gestión académica.

Las actividades de vinculación con la colectividad son transversales a las actividades anteriores y se enmarcan en lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 del presente Reglamento.

**Art. 6.- Actividades de Docencia.-** El ejercicio de la docencia en la Universidad de Guayaquil, comprenderá las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la Universidad o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;



3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje), entre otras;
6. Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías pre profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;





12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
14. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA); y.
15. Orientación, capacitación y acompañamiento al personal académico del SNNA.

**Art. 7.- Actividades de Investigación.-** La investigación en la Universidad de Guayaquil, comprenderá las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;



3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;



10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la Universidad de Guayaquil o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

**Art. 8.- Actividades de Gestión y Dirección Académica.-**  
Comprende:

1. El gobierno y la gestión de la Universidad de Guayaquil;
2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;



4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carrera, programa de postgrado, centros o programas de investigación, programas de vinculación con la colectividad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación indexada;
5. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;
6. El ejercicio como representante docente ante el Honorable Consejo Universitario;
7. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado;
8. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional, tales como: miembros de comisión de concursos de merecimientos y oposición, delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
9. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CEAACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
10. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación



Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;

11. Ejercicios de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
12. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CEAACES y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
13. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
14. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

**Art. 9.- Del tiempo de dedicación del personal académico.-** El personal académico de la Universidad de Guayaquil, de acuerdo al tiempo semanal de trabajo, tendrá una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.



**Art. 10.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.-** En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico de la Universidad de Guayaquil, se tomará en cuenta lo siguiente:

1. El personal académico con dedicación a tiempo parcial, deberá:
  - a. Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
  - b. Dedicar, por cada hora de clase que imparta, al menos, una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases.

Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

2. El personal académico con dedicación a medio tiempo, deberá:
  - a. Impartir al menos 3 horas y hasta 10 horas semanales de clase; y,



- b. Dedicar por cada hora de clase que imparta, al menos, una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases.

Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la Disposición General Décima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

3. El personal académico titular con dedicación a tiempo completo, deberá:
  - a. Impartir, al menos, 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
  - b. Dedicar por cada hora de clase que imparta, al menos, una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40 % de estas horas de clases.

Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.



El personal académico titular con esta dedicación podrá para completar las 40 horas semanales:

- a. Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- b. Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica. Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica y en caso de no acogerse a lo estipulado en el penúltimo inciso del artículo 67 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

4. El personal académico no titular con dedicación a tiempo completo, deberá:
  - a. Impartir, al menos, 3 horas y hasta 24 horas semanales de clase; y,
  - b. Dedicar hasta 16 horas semanales a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo





corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2, 4 y 7 del artículo 6 de este Reglamento.

5. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada período académico para difundir los resultados de su actividad.
6. Para el rector y vicerrectores de la Universidad de Guayaquil se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales, como máximo, 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.
7. Los decanos y vicedecanos, en uso de su autonomía responsable serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.
8. Las máximas autoridades y las autoridades académicas de la Universidad de Guayaquil, no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de



representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 8, numeral 4 de dirección o gestión académica.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la Universidad de Guayaquil.

**Art. 11.- Modificación del régimen de dedicación.-** La modificación del régimen de dedicación de un docente titular podrá realizarse siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Haya transcurrido al menos 1 año de haberse posesionado del cargo.
2. Podrá hacerse hasta por dos ocasiones en cada año.
3. La Universidad cuente con el presupuesto institucional para realizar dicho cambio, lo cual deberá estar avalado por un informe de la Unidad Administrativa del Talento Humano.
4. El profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.



Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción en la Universidad de Guayaquil, siempre y cuando su horario lo permita. Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.

Toda solicitud de cambio de régimen de dedicación será resuelta por el Honorable Consejo Universitario.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO**

**Art. 12.- Personal de Apoyo Académico.-** El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la Universidad de Guayaquil.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.



**Art 13.- Tipos de Personal de Apoyo Académico.-** Se considera personal de apoyo académico de la Universidad de Guayaquil a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de cátedra o de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

**Art. 14.- Vinculación del Personal de Apoyo Académico.-** Para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en la Universidad de Guayaquil se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por el decano de la unidad académica requirente con el aval del Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación.

La Universidad de Guayaquil, en ejercicio de su autonomía responsable podrá vincular a los ayudantes de cátedra o de investigación mediante contratos de servicios ocasionales.

La Universidad de Guayaquil en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetará a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo.



**Art. 15.- Ayudante de Cátedra o de Investigación.-** Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra o de investigación en la Universidad de Guayaquil, se considerarán los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes;
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas; y,
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

La duración de esta actividad será de máximo cuatro (4) semestres académicos, consecutivos o no.



## SECCIÓN I

### DE LOS TÉCNICOS DOCENTES

**Art. 16.- Técnicos Docentes.-** Para ser técnico docente de la Universidad de Guayaquil, se deberá acreditar al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT.

Sus funciones se circunscriben a:

- a) Apoyo a las actividades que realiza el personal académico;
- b) Dictar cursos propedéuticos y de nivelación;
- c) Realizar la tutoría de prácticas pre profesionales;
- d) Dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;
- e) Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera); y,
- f) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

La Universidad de Guayaquil podrá convocar a concursos públicos de merecimientos y oposición para el



Universidad de Guayaquil

nombramiento de técnicos docentes. También podrá incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados, consecutivos o no.

## SECCIÓN II

### DE LOS TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN

**Art. 17.- Técnicos de Investigación.-** Es el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Para ser técnico de investigación de la Universidad de Guayaquil, se deberá acreditar al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT.

La Universidad de Guayaquil podrá convocar a concursos públicos de merecimientos y oposición para el nombramiento de técnicos de investigación. También podrá incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados, consecutivos o no.



### SECCIÓN III

#### DE LOS TÉCNICOS DE LABORATORIO

**Art. 18.- Técnicos de Laboratorio.-** Es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Para ser técnico de laboratorio de la Universidad de Guayaquil, se deberá acreditar al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT.

La Universidad de Guayaquil podrá convocar a concursos públicos de merecimientos y oposición para el nombramiento de técnicos de laboratorio. También podrá incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados, consecutivos o no.

### SECCIÓN IV

#### DE LOS TÉCNICOS DOCENTES EN EL CAMPO DE LAS ARTES O ARTISTAS DOCENTES

**Art. 19.- Técnicos en el campo de las Artes o Artistas Docentes.-** Los técnicos en el campo de las artes o





artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de grado o de tercer nivel.

Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes de la Universidad de Guayaquil, se deberá acreditar título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la Comisión Interuniversitaria establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes.

La Universidad de Guayaquil podrá convocar a concursos públicos de merecimientos y oposición para el nombramiento de técnicos en el campo de las artes o artistas docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados, consecutivos o no.

#### **SECCIÓN V**

##### **ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO**

**Art. 20.- Ingreso al escalafón.-** Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico de la



Universidad de Guayaquil luego de haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

**Art. 21.- Categoría.-** Se entiende por categoría del personal de apoyo académico cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Al efecto se reconocen cinco categorías.

Además de los requisitos indicados en los artículos 16, 17, 18 y 19 del presente reglamento, para el ingreso como personal de Apoyo Académico titular se deberá acreditar lo siguiente de acuerdo a cada categoría:

Para el personal de apoyo académico 2:

1. Al menos 1 año de experiencia como personal de apoyo académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación, oficialmente reconocidas;
2. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos.

Para el ingreso como personal de Apoyo Académico 3:

1. Al menos 2 años de experiencia como personal de apoyo académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación, oficialmente reconocidas;



2. Haber realizado un mínimo de cuarenta horas de capacitación y actualización pedagógica avalados por el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional;
3. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos.

Para el ingreso como personal de Apoyo Académico 4:

1. Al menos 3 años de experiencia como personal de apoyo académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación, oficialmente reconocidas;
2. Haber realizado un mínimo de ochenta horas de capacitación y actualización pedagógica avalados por el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional;
3. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos.

Para el ingreso como personal de Apoyo Académico 5:

1. Al menos 4 años de experiencia como personal de apoyo académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación, oficialmente reconocidas;



2. Haber realizado un mínimo de ciento veinte horas de capacitación y actualización pedagógica avalados por el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional;
3. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.

Los mismos requisitos se tomarán en cuenta para la contratación de este tipo de personal académico.

**Art. 22.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico.-** Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de la Universidad de Guayaquil, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación, son los siguientes:

Categoría	Nivel	Grado	Escala Remunerativa
Personal de Apoyo 5	5	5	\$ 1.676,00
Personal de Apoyo 4	4	4	\$ 1.412,00
Personal de Apoyo 3	3	3	\$ 1.212,00
Personal de Apoyo 2	2	2	\$ 1.086,00
Personal de Apoyo 1	1	1	\$ 901,00



Universidad de Guayaquil

**Art. 23.- Promoción del personal de apoyo académico.-**

El personal de apoyo académico titular de la Universidad de Guayaquil será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) Para la promoción del personal de apoyo 1 a personal de apoyo 2, se acreditará:
  - a. Experiencia mínima de 1 año como personal de apoyo 1;
  - b. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos.
- 2) Para la promoción del personal de apoyo 2 a personal de apoyo 3, se acreditará:
  - a. Experiencia mínima de 1 año como personal de apoyo 2;
  - b. Haber realizado un mínimo de cuarenta horas de capacitación y actualización pedagógica avalados por el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional;
  - c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.
- 3) Para la promoción del personal de apoyo 3 a personal de apoyo 4, se acreditará:



Universidad Guayaquil

- a. Experiencia mínima de 1 año como personal de apoyo 3;
  - b. Haber realizado un mínimo de ochenta horas de capacitación y actualización pedagógica avalados por el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional;
  - c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.
- 4) Para la promoción del personal de apoyo 4 a personal de apoyo 5, se acreditará:
- a. Experiencia mínima de 1 año como personal de apoyo 4;
  - b. Haber realizado un mínimo de ciento veinte horas de capacitación y actualización pedagógica avalados por el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional;
  - c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos.



## TÍTULO II

### DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### CAPÍTULO I

##### DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN

**Art. 24.- Creación y supresión de puestos del personal académico.-** La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al Honorable Consejo Universitario y se realizará mediante requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con el aval del Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional y la disponibilidad presupuestaria respectiva.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá únicamente la autorización del Rector, siempre que se encuentre planificada, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y se respeten los procedimientos y requisitos académicos.

**Art. 25.- Selección del personal académico.-** La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal



académico de la Universidad de Guayaquil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente instrumento.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Art. 26.- Requisitos generales para el ingreso del personal académico a la Universidad de Guayaquil.-** El personal académico que ingrese a la Universidad de Guayaquil, deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos, como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.

Además el aspirante a ingresar como personal académico deberá cumplir con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

Para el ingreso y promoción del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia





comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

**Art. 27.- Requisitos del personal académico titular auxiliar.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar a la Universidad de Guayaquil, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento, deberá:

1. Acreditar al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación;
2. Tener al menos dos años de experiencia, como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación, oficialmente reconocidas;



3. Haber publicado, en los últimos dos años, al menos dos artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber realizado un mínimo de cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional, en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación; y,
5. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

**Art. 28.- Requisitos del personal académico titular agregado.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado a la Universidad de Guayaquil, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento, se deberá acreditar:

1. Acreditar al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación



superior o en instituciones de investigación, oficialmente reconocidas;

3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento.

Para el ingreso y promoción del personal académico titular agregado de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones,



Universidad de Guayaquil

presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

**Art. 29.- Requisitos del personal académico titular principal.-** Para el ingreso como personal académico titular principal de la Universidad de Guayaquil, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el presente Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de Doctor (Ph.D. o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Titulo de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación, oficialmente reconocidas;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados, de acuerdo a la disposición general séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de



Universidad de Guayaquil

Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;

4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna, equivalente o superior al nivel B2 según el Marco Común Europeo de Referencia; y,
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Para el ingreso y promoción del personal académico titular principal de los programas y carreras de artes, los



requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

**Art. 30.- Requisitos del personal académico titular principal investigador.-** Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal investigador de la Universidad de Guayaquil, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de Doctor (Ph.D. o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Titulo de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación, oficialmente reconocidas;
3. Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados, de acuerdo a la



Universidad de Quindío

disposición general séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos;
5. Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
7. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna, equivalente o superior al nivel B2 según el Marco Común Europeo de Referencia; y,
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.



La Universidad de Guayaquil, podrá convocar a esta clase de concurso de merecimientos y oposición para el personal académico titular principal investigador, si cuenta con los programas, centros, laboratorios y equipamiento necesarios, para el desarrollo de la investigación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Para el ingreso y promoción del personal académico titular principal investigador de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.

**Art. 31.- De la enseñanza en lenguas extranjeras.-** Los profesores titulares y los aspirantes a profesores titulares y no titulares que imparten asignaturas en lenguas extranjeras o destinadas al aprendizaje de una lengua extranjera en la Universidad de Guayaquil, deberán acreditar, a más del título de cuarto nivel vinculado al área de conocimiento y demás requisitos requeridos en este reglamento, la suficiencia mínima equivalente al nivel C1 según el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, mediante la presentación de certificados o diplomas de instituciones de prestigio





Universidad de Guayaquil

avalados por el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional, que acrediten dicho nivel.

Las especificaciones asociadas a la enseñanza de lenguas extranjeras en la Universidad de Guayaquil, serán detalladas en las bases del Concurso de Merecimientos y Oposición para profesores titulares y en las Directrices emanadas por el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional para la contratación de personal académico.

**Art. 32.- De los aspirantes extranjeros a personal académico titular.-** Los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular de la Universidad de Guayaquil, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Poseer título de Doctor (equivalente a Ph.D.), debidamente inscrito y registrado en la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia investigación y gestión en educación superior";
2. Ser graduado en una institución de educación superior o en instituciones de investigación ubicadas entre las 500 mejores universidades del Ranking ARWU;



3. Los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento para la categoría que aplique con excepción de haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
4. Los requisitos académicos establecidos en el presente reglamento y demás normativa aplicable del Sistema de Educación Superior.

Los extranjeros residentes con más de cinco años tendrán los mismos derechos y obligaciones que los ciudadanos ecuatorianos.

**Art. 33.- Requisitos del personal académico invitado.-** Para ser personal académico invitado de la Universidad de Guayaquil, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
2. En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (Ph.D. o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de



Universidad de Guayaquil

investigación o de educación superior de reconocido prestigio; debidamente inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador.

Para el personal académico contratado, la vinculación contractual no podrá exceder a veinte y cuatro meses acumulados, consecutivos o no, bajo la modalidad de servicios profesionales u ocasionales, con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior, así como de los profesores investigadores de programas de doctorado, maestrías de investigación y especializaciones médicas, a los cuales no se aplica un tiempo máximo.

**Art. 34.- Requisitos del personal académico ocasional.-**

El personal académico ocasional de la Universidad de Guayaquil sólo podrá ser contratado bajo relación de dependencia. El tiempo de vinculación contractual será de hasta cinco (5) años acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual será de hasta siete (7) años. Para el personal académico que reside en el exterior, no habrá un tiempo máximo de contratación.

Para ser personal académico ocasional de la Universidad de Guayaquil, además de los requisitos generales



Universidad de Guayaquil

establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se deberá acreditar como mínimo el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

En el caso de los profesores e investigadores extranjeros se exigirá el registro del título en la SENESCYT únicamente si el tiempo acumulado del o de los contratos supera los seis (6) meses.

Para desempeñarse como personal académico ocasional en el campo de las artes se deberá contar al menos con título de maestría o su equivalente o gozar de reconocimiento y prestigio por haber desarrollado una destacada trayectoria artística, reconocida por la Comisión interuniversitaria establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para el reconocimiento de obras artísticas relevantes.

Los estudiantes que estén cursando un programa doctoral en la Universidad de Guayaquil podrán ser contratados como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral.



Universidad de Guayaquil

La Universidad de Guayaquil podrá otorgar becas y ayudas económicas al personal académico ocasional, para la realización de estudios de postgrado, para lo cual se definirán las condiciones para su otorgamiento y devengamiento en el Reglamento de becas para docentes e investigadores de la Universidad de Guayaquil y en el Reglamento de Otorgamiento de Ayudas Económicas por concepto de Movilidad Académica para Profesores de la Universidad de Guayaquil.

**Art. 35.- Requisitos del personal académico honorario.-**

Para ser profesor o investigador honorario de la Universidad de Guayaquil, además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se acreditará:

1. Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;
2. Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país, lo cual deberá estar respaldado por el reconocimiento a través de un premio internacional, nacional o regional otorgado oficialmente por un organismo internacional, la Presidencia, la Asamblea Nacional o los Municipios y Consejos Provinciales; y,



Universidad de Guayaquil

3. Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.

Los aspirantes a personal académico honorario deberán ser evaluados periódicamente, de conformidad a lo dispuesto por la normativa interna pertinente.

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente a la Universidad de Guayaquil cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

**Art. 36.- Requisitos de los ayudantes de cátedra y de investigación.-** Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en la Universidad de Guayaquil se deberá acreditar:

- a) Ser estudiante de la Universidad de Guayaquil;
- b) Haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular de la carrera;
- c) Haber obtenido una nota en la asignatura, nivel o campo académico motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto de su cohorte;
- d) No haber sido sancionado con el Reglamento para la Sustanciación y Resolución de



Universidad de Guayaquil

Infracciones de los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras y demás autoridades académicas excluyendo de estas a las autoridades contempladas en el Reglamento de sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior; y,

- e) No haber sido ayudante de cátedra o de investigación por más de 4 periodos académicos, consecutivos o no.

El tiempo de vinculación institucional no podrá superar tres periodos académicos acumulados, bajo la figura de prácticas pre profesionales.

### CAPÍTULO III

#### INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 37.- Del ingreso a la carrera por Concurso Público de Merecimientos y Oposición.-** El ingreso a un puesto de personal académico titular de la Universidad de Guayaquil, se realizará a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que los grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.



Universidad de Guayaquil

**Art. 38.- Requisitos generales para la postulación a los Concursos de Merecimientos y Oposición de la Universidad de Guayaquil.-** Los aspirantes a personal académico de la Universidad de Guayaquil, deberán presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos, como son: experiencia, formación, publicaciones indexadas y los demás exigidos en este Reglamento.

**Art- 39.- Fases del Concurso de Merecimientos y Oposición.-** Mantendrá dos fases que consistirán en fase de méritos y fase de oposición:

**Fase de Méritos.-** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

La fase de méritos tendrá un peso del cincuenta por ciento (50%), conforme a lo establecido en las bases del concurso público de merecimientos y oposición y en el presente Reglamento.

**Fase de Oposición.-** Constará de pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o





Universidad de Guayaquil

innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al aspirante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1, en cuyo caso la exposición pública será de una clase demostrativa.

La fase de oposición tendrá un peso del cincuenta por ciento (50%), conforme a lo establecido en las bases del concurso público de merecimientos y oposición y al presente Reglamento.

Los resultados de las fases de los concursos de merecimientos y oposición serán publicados en el portal web institucional por la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información y adicionalmente, la Comisión de Evaluación deberá notificar los resultados a los aspirantes y al Honorable Consejo Universitario.

**Art. 40.- Puntaje adicional en el Concurso Público de Merecimientos y Oposición.** - En los concursos de merecimientos y oposición se le otorgará al personal académico que haya laborado en la Universidad de Guayaquil bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, profesionales o civiles, un puntaje adicional equivalente al 1% adicional por cada año de servicio, con un máximo de diez (10) años, en la fase de méritos.



En caso de existir empate en la calificación final, incluidas las obtenidas en las fases de méritos y oposición, y a fin de garantizar el libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación, la participación en igualdad de oportunidades, la equidad de género, la interculturalidad, la inclusión de las personas con discapacidad; se otorgará un punto adicional en méritos a las candidatas mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad. Esta disposición se aplicará siempre y cuando los aspirantes opcionados hayan alcanzado el puntaje mínimo de 70 puntos de la calificación final del concurso.

**Art. 41.- Solicitud y aprobación del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.-** El Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional elaborará la planificación y las bases del concurso público de merecimientos y oposición en colaboración con las unidades académicas correspondientes, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con disponibilidad presupuestaria. El Honorable Consejo Universitario, a petición del Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional, aprobará la convocatoria y las bases del concurso.

**Art. 42.- Convocatoria al Concurso Público de Merecimientos y Oposición.-** Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, por



Universidad de Guayaquil

parte del Honorable Consejo Universitario, el Rector de la Universidad de Guayaquil, realizará la convocatoria correspondiente. Esta convocatoria deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Artículo 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes.

El concurso público de merecimientos y oposición deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación masiva, la página web institucional y la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

**Art. 43.- Contenido de la Convocatoria.-** La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición contendrá las bases que detallarán las fases del concurso, los requisitos, la categoría, el campo detallado de conocimiento de acuerdo a la clasificación CINE en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración de los puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del sitio web donde estarán alojadas las bases del concurso.



**Art. 44.- Sobre la presentación de documentos de los aspirantes.-** Los aspirantes adjuntarán la información requerida en las bases del concurso, en formato digital y debidamente notariadas, en la página web habilitada para el concurso, incluyendo una declaración y responsabilidad sobre la veracidad de la documentación adjuntada. Luego de que el aspirante haya aprobado y conozca su puntuación en la fase de méritos, se procederá con la fase de oposición. No podrán incorporarse nuevos documentos, posterior al cierre del proceso de postulación.

En caso de que el aspirante pase a la fase de la oposición, deberá presentar adicionalmente en el momento de la disertación, el diseño del plan de la clase por cada uno de los temas que determine la Comisión de Evaluación. Para el caso de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, se deberá acreditar que el mismo tuvo una duración mínima de 12 meses y evidenciar resultados científicos, los mismos que deben haber sido publicados y además que contó con informe final debidamente aprobado por la entidad en la cual fue ejecutado. Estos proyectos deberán haber sido desarrollados en el campo del conocimiento de la plaza que se ofrezca en el concurso.

Sólo se podrá efectuar una postulación por aspirante.



**Art. 45.- Duración máxima del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.-** Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de noventa (90) días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados finales. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados.

**Art. 46.- Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.-** Los miembros de la Comisión de Evaluación de concurso de merecimientos y oposición deben ser docentes titulares. Este órgano estará compuesto por cinco (5) miembros, tres (3) de los cuales son miembros internos de la Universidad de Guayaquil y los dos (2) restantes deberán ser miembros externos a la institución, y encontrarse en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y que cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

Los miembros internos serán: el Rector o su delegado quien presidirá la Comisión, el Vicerrector de Formación Académica y Profesional o su delegado y el Decano de la Facultad o su delegado, quien deberá ser especialista en el campo de conocimiento a evaluar.

Los miembros externos serán designados por acuerdo entre la Universidad de Guayaquil y la Institución de



Educación Superior de igual o superior categoría, conforme a la categorización efectuada por el CEAACES. Los gastos administrativos y de logística de los miembros externos serán asumidos por la Universidad de Guayaquil, conforme al acuerdo establecido entre ambas partes, en observancia a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

En caso de que alguno de los miembros de la Comisión de Evaluación, sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con los incisos precedentes. Se aplicará este criterio entre los miembros de estas comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que propongan su designación.

En caso que en el transcurso del proceso se establezca una de las relaciones mencionadas en el inciso anterior, entre uno de los miembros de la comisión y alguno de los concursantes o una autoridad nominadora, el correspondiente miembro de la comisión deberá presentar de forma inmediata la debida excusa.



Universidad de Guayaquil

Para la integración de la comisión se deberá aplicar la paridad de género y respetando siempre los requisitos académicos.

Actuará como secretario de la Comisión de Evaluación, uno de sus miembros, designado de entre su seno.

**Art. 47.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.-** La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición. Además tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar Secretario de la Comisión de Evaluación;
- b) Calificar los documentos presentados por los aspirantes de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente reglamento y en las bases del concurso;
- c) Solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos;
- d) Evaluar a cada uno de los aspirantes en cada una de las fases del concurso;
- e) Elaborar y suscribir las actas de la fase de méritos y de oposición, donde constarán los hechos



ocurridos en el proceso y los puntajes alcanzados por los aspirantes;

- f) Notificar a los aspirantes y al Honorable Consejo Universitario, los resultados del concurso público de merecimientos y oposición obtenidos en cada fase del mismo;
- g) Declarar a los ganadores del concurso público de merecimientos y oposición;
- h) Cumplir y hacer cumplir los plazos establecidos en el presente reglamento y en el cronograma del concurso público de merecimientos y oposición;
- i) Velar por la transparencia de todo el proceso e igualdad de oportunidades de los aspirantes;
- j) Utilizar medios físicos, digitales y virtuales para verificar la veracidad de la documentación presentada por los postulantes; y,
- k) Remitir los resultados obtenidos en cada fase del concurso de merecimientos y oposición, con el propósito de que sean publicados en el portal web institucional.

**Art. 48.- Procedimiento de la Comisión de Evaluación.-**  
Los aspirantes serán notificados de la instalación de la Comisión de Evaluación, por la página web de la





institución y en los correos electrónicos señalados por ellos.

Las Comisiones de Evaluación, se instalarán en el lugar, día y hora señalados en el cronograma del concurso de merecimientos y oposición establecido. Para el efecto, se instalará y tomará válidamente sus resoluciones, con un número mínimo de tres (3) de sus miembros. De conformidad con lo prescrito en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la comisión verificará que en primer lugar los documentos presentados reúnan los requisitos mínimos legales y reglamentarios, luego se valorarán los méritos de cada uno de los aspirantes.

El aspirante que no presente los documentos requeridos, no podrá pasar a la fase de oposición, lo que constará en el acta pertinente. Adicionalmente, la detección de cualquier documento falso, forjado, o cualquier otra circunstancia irregular cometida por los aspirantes, será causal suficiente para su descalificación inmediata, en cualquiera de las fases del concurso, independientemente de las acciones legales que puedan iniciarse a consecuencia de las mismas.

Cada uno de los miembros de la Comisión de Evaluación asignará su calificación independientemente para cada



fase, siendo el puntaje final la suma de los promedios de las calificaciones obtenidas en cada una de ellas.

**Art. 49.- Declaración de ganador.** - La Comisión de Evaluación deberá remitir las actas de los postulantes elegibles al Honorable Consejo Universitario, para su declaración como ganadores a aquellos aspirantes que obtengan los puntajes más altos sobre un mínimo de setenta (70) puntos, de acuerdo al número de plazas ofertadas en el concurso. Para lo cual, la comisión elaborará y suscribirá un acta, la misma que contendrá los resultados finales obtenidos por los aspirantes y la declaratoria de ganadores. Esta acta será custodiada por la Unidad Administrativa del Talento Humano, conjuntamente con toda la documentación de soporte entregada por los aspirantes y deberá ser comunicada a los aspirantes y al Honorable Consejo Universitario, con la finalidad de que este último declare a los ganadores y proclame los resultados.

En el evento de que ningún aspirante a una plaza haya obtenido un mínimo de setenta (70) puntos, el Honorable Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Evaluación, declarará desierto ese concurso, convocando a uno nuevo de persistir el requerimiento de la unidad académica.



**Art. 50.- Impugnación de los resultados del Concurso Público de Merecimientos y Oposición.-** Los concursantes podrán impugnar los resultados de cada fase del concurso ante el Honorable Consejo Universitario a través de la Secretaría de dicho órgano, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso.

El Honorable Consejo Universitario, resolverá sobre las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de cinco (5) días laborables.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Los resultados de cada etapa serán públicos. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros que hayan participado en el mismo concurso, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión.

El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditoría a los concursos de merecimientos y oposición, realizados o en marcha dentro de la Universidad de Guayaquil. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES.



**Art. 51.- Proclamación de resultados y posesión del cargo.-** Una vez determinados los ganadores del concurso, pasado el término de las impugnaciones, el Honorable Consejo Universitario, proclamará los resultados finales, luego de lo cual la Unidad Administrativa del Talento Humano realizará todas las acciones necesarias para emitir las acciones de personal respectivas para la posesión del cargo en la institución. En la acción de personal se dejará constancia del resultado del concurso de merecimientos y oposición del cual fue ganador, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la Universidad de Guayaquil, de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

En el caso de que un ganador del concurso de merecimientos y oposición no se poseione del mismo, dentro del término de tres días a partir de la notificación por parte de la Unidad Administrativa del Talento Humano para la posesión del cargo, el Honorable Consejo Universitario declarará ganador del concurso al aspirante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente, siempre y cuando la calificación de la persona ganadora sea igual o mayor a setenta (70) puntos.



Los ganadores del concurso de merecimientos y oposición debidamente posicionados en el cargo, iniciarán el ejercicio efectivo de sus funciones como personal académico de la Universidad de Guayaquil, a partir de la fecha de inicio del período académico inmediato posterior al de su posesión.

**Art. 52.- Vinculación del personal académico no titular.-**

El personal académico ocasional deberá ser contratado bajo los procedimientos de servicios ocasionales establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuera aplicable, observando la dedicación horaria y los tiempos máximos determinados en el presente reglamento.

En el caso de los profesores e investigadores invitados residentes en el Ecuador, el tiempo acumulado de sus contratos de servicios profesionales o civiles no podrá superar los veinte y cuatro (24) meses, los cuales deberán distribuirse al menos en dos contratos, sucesivos o no, con las excepciones antes establecidas para profesores e investigadores invitados u honorarios.

Para la contratación de docentes extranjeros bajo esta modalidad se podrá utilizar una visa 12 IX o 12 VI, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato.

De persistir la necesidad de contar con este personal académico, solo podrá ser vinculado bajo cualquiera de



las modalidades de relación de dependencia previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente instrumento.

Se exceptúa de lo dispuesto en los incisos anteriores la contratación de docentes e investigadores invitados extranjeros, en cuyo caso se observará la norma técnica emitida por el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 53.- Del nombramiento provisional al personal académico no titular ocasional.-** Se otorgará nombramiento provisional por un período de hasta cuatro años, al personal académico ocasional requerido para:

1. El puesto de un miembro del personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido.

En caso de que una Resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional.

Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la Universidad de Guayaquil podrá llamar a concurso de merecimientos y oposición



para reemplazar al miembro del personal académico titular;

2. El puesto de un miembro del personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas;
3. El puesto de un miembro del personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;
4. El puesto vacante de un miembro del personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de una institución de educación superior;
5. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de merecimientos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el profesor o investigador cumpla con los requisitos establecidos para el puesto; y,
6. Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones.



**Art. 54.- Del nombramiento a periodo fijo al personal académico no titular ocasional.-** La Universidad de Guayaquil otorgará nombramiento a periodo fijo al personal académico no titular ocasional que:

1. Participe en programas o proyectos de investigación;
2. Realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías de investigación, especializaciones médicas y carreras de grado de carácter provisional conforme al Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior; y,
3. Participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, Planes de Contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES, el aprendizaje e investigación en ciencias básicas para los cuatro primeros periodos académicos de las carreras de grado y tutorías de trabajos de titulación de grado.

Dichos periodos fijos estarán ligados al plazo de vigencia de los mismos, siempre que no exceda de 72 meses. Estos nombramientos se podrán otorgar para una sola carrera de vigencia provisional de grado, programa o proyecto de postgrado o de investigación al interior de la Universidad de Guayaquil.





### TÍTULO III

## ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

### CAPÍTULO I

#### ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

**Art. 55.- Escalafón.-** El sistema de escalafón de la Universidad de Guayaquil promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la institución, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

**Art. 56.- Ingreso al escalafón.-** El personal académico de la Universidad de Guayaquil ingresará al escalafón de carrera académica luego de haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

**Art. 57.- Categoría.-** Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular de la Universidad de Guayaquil puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.



**Art. 58.- Nivel.-** Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular de la Universidad de Guayaquil. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

**Art. 59.- Grado escalafonario.-** Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico de la Universidad de Guayaquil en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Art. 60.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico de la Universidad de Guayaquil.-** Para escalafonarse como docentes titulares auxiliares existen dos niveles, como docentes titulares agregados y titulares principales tres niveles. Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la Universidad de Guayaquil son los siguientes:



CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	R.M.U.
Personal Académico Titular Principal	3	8	\$ 5.267,50
	2	7	\$ 4.764,78
	1	6	\$ 4.253,07
Personal Académico Titular Agregado	3	5	\$ 3.912,71
	2	4	\$ 3.572,35
	1	3	\$ 3.282,00
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	\$ 2.862,64
	1	1	\$ 2.100,00

**Art. 61.- Remuneraciones del personal académico no titular.-** La remuneración del personal académico no titular de la Universidad de Guayaquil se sujetará a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	R.M.U.
Ocasional	2.100,00 (Maestría)
	3.282,00 (Ph.D.)
Honorario	2.100,00
Invitado	3.282,00



El título de Doctorado (Ph.D.) del personal académico ocasional deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT, con la leyenda de "Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".

**Art. 62.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial.-** Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de la Universidad de Guayaquil, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de la Universidad de Guayaquil, la relación se hará considerando la carga horaria semanal asignada, con relación a las 40 horas del profesor a dedicación a tiempo completo.

**Art. 63.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.-** En la Universidad de Guayaquil, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la Universidad y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:



- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,
- c) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en esta institución en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b) Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de postgrado;
- c) Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;



- d) Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la Universidad de Guayaquil; y,
- e) Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

En el caso de los literales a), c), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

Los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas de conformidad a lo consagrado en el artículo 59 del presente Reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.

**Art. 64.- Remuneración de las autoridades.-** Las escalas remunerativas de las autoridades de la Universidad de Guayaquil serán fijadas por el Honorable Consejo Universitario, conforme la siguiente tabla:

AUTORIDAD	ESCALA REMUNERATIVA EQUIVALENTE A LA ESCALA DE REMUNERACIÓN DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR DEL SECTOR PÚBLICO
RECTOR	RR
VICERRECTORES	C7 x RR
DECANOS	C6 x RR
VICEDECANOS	C5 x RR



Universidad de Guayaquil

Cuando el cargo de autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la Universidad de Guayaquil que perciba una remuneración inferior a la establecida para el cargo de autoridad, la institución deberá cancelar la diferencia que para fines presupuestarios determine la Unidad Administrativa del Talento Humano mediante el respectivo informe; caso contrario, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas las funciones, retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

En las funciones de similar jerarquía a las de decano o vicedecano, definidas por la Universidad de Guayaquil, en uso de su autonomía responsable, se podrán establecer remuneraciones iguales o por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

La Universidad de Guayaquil, en uso de su autonomía responsable, podrá crear cargos de gestión académica no correspondientes a autoridades académicas para lo cual podrá observar, únicamente para efectos remunerativos, la remuneración equivalente a la del vicedecano o similar jerarquía. A fin de ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario.



**Art. 65.- Retribución a los ayudantes de cátedra y de investigación.-** La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se registrará por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien la ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de postgrado.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO**

##### **SECCIÓN I**

#### **DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR**

**Art. 66.- Órgano especializado encargado de la promoción.-** El órgano especializado que realizará los procesos de promoción del personal académico titular, estará integrado de la siguiente manera:

- a. Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional o su delegado, quien lo presidirá;
- b. Vicerrectorado de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado o su delegado;





- c. Director de la Unidad Administrativa del Talento Humano o su delegado, quien actuará como secretario, con voz y sin voto;
- d. Dos docentes titulares a tiempo completo, de categoría superior al evaluado, designados por el Honorable Consejo Universitario, de una terna enviada por el Rector de la institución.

Este órgano podrá contar con los profesionales que fueren necesarios, con voz pero sin voto, en caso de ser necesario.

**Art. 67.- Cumplimiento de requisitos y calificación de méritos para ascenso y escalafón.-** El órgano especializado tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar el cumplimiento de requisitos;
- b. Calificar méritos;
- c. Decidir la ubicación o ascenso escalafonario.

Dicho órgano se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, y de forma extraordinaria previa convocatoria del Vicerrector(a) de Formación Académica y Profesional, a fin de atender los requerimientos de los docentes.

Para proceder al ascenso escalafonario se deberá contar de forma obligatoria con la certificación presupuestaria correspondiente, determinada en el presupuesto institucional, la misma que asignará los recursos



económicos necesarios que permitan atender todos estos requerimientos.

**Art. 68.- Procedimiento para la ubicación y ascenso.-** Para determinar la ubicación o ascenso en el escalafón del personal académico, el órgano especializado observará el siguiente procedimiento:

- a. Las autoridades de las Unidades Académicas respectivas, remitirán a la Unidad Administrativa de Talento Humano, copias certificadas, según el caso, de los documentos entregados por el personal académico que impliquen méritos o puntaje;
- b. Recibirá de la Unidad Administrativa del Talento Humano, la información procesada y los documentos de respaldo;
- c. Verificará el cumplimiento de requisitos y ubicará al personal académico requirente en la categoría y grado correspondiente;
- d. Notificará los resultados al personal académico requirente, quien tendrá un plazo máximo de ocho (8) días contados desde la fecha de dicha notificación para realizar una apelación ante el Comité, por escrito, caso contrario se considerarán aceptados los resultados;
- e. El informe emitido por el Comité de Promoción y Escalafonamiento deberá ser conocido y



Universidad de Guayaquil

aprobado por el Consejo Consultivo de Formación Académica y Profesional; y,

- f. Dispondrá a la Unidad Administrativa del Talento Humano, la legalización del nuevo escalafón mediante la expedición de la correspondiente acción de personal, en el término de 72 horas.

Para los fines descritos en esta sección, el órgano especializado se instalará, sesionará y resolverá con la mayoría simple de sus miembros.

**Art. 69.- Promoción del personal académico titular auxiliar.-** El personal académico titular auxiliar de la Universidad de Guayaquil será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
  - a. Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
  - b. Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en índices regionales o internacionales, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;



- c. Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; y,
  - d. Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.
- 2) Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
  - b. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados, de acuerdo a la disposición general séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
  - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
  - d. Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las



Universidad de Guayaquil

cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y,

- e. Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

**Art. 70.- Promoción del personal académico titular agregado.-** El personal académico titular agregado de la Universidad de Guayaquil será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:
  - a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
  - b. Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de acuerdo a la disposición general séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el campo



Universidad de Guayaquil

de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
  - d. Haber realizado ciento veinte y ocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
  - e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;
  - f. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría de investigación o tres trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes.
- 2) Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:
- a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
  - b. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados, de acuerdo a la disposición general séptima del Reglamento de



Universidad de Guayaquil

Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

- c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d. Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;
- f. Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado.

**Art. 71.- Promoción del personal académico titular principal.-** El personal académico titular principal de la Universidad de Guayaquil será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:



- a. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b. Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados, de acuerdo a la disposición general séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d. Haber realizado doscientas veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá





haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,

- f. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación.
- 2) Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:
- a. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
  - b. Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados, de acuerdo a la disposición general séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
  - c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
  - d. Haber realizado doscientas cincuenta y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación y el resto en el campo de conocimiento vinculado a



sus actividades de docencia o investigación y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;

- e. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- f. Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

**Art. 72.- Promoción del personal académico titular principal investigador.-** El personal académico titular principal investigador de la Universidad de Guayaquil será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1) Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:



- a. Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados, de acuerdo a la disposición general séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c. Haber realizado doscientas veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,



- e. Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación;
- 2) Para la promoción del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:
- a. Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados, de acuerdo a la disposición general séptima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
  - b. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
  - c. Haber realizado doscientas veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;



Universidad de Guayaquil

- d. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- e. Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

## Sección II

### Disposiciones generales para la promoción

**Art. 73.- Disposiciones generales para la promoción.-** Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la Universidad de Guayaquil, se observarán los siguientes criterios:

- 1) El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la Universidad de Guayaquil, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción;



- 2) Para la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria;
- 3) El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se reconocerá como tiempo de experiencia académica;
- 4) En todos los casos de promoción se dejará constancia en la respectiva acción de personal o nombramiento, señalando las fechas en que se llevó a cabo;
- 5) El número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores no residentes en el Ecuador, luego de lo cual, se cumplirá, únicamente, con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro;



Universidad Arica

- 6) La participación como miembro externo de una Comisión de Evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de instituciones de educación superior, u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación;
- 7) La participación como facilitadores externos del CES tendrá una equivalencia de 24 horas de capacitación para carreras técnicas, tecnológicas y de grado; 24 horas de capacitación para programas de especialización y maestría; y 32 horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
- 8) La participación como facilitador externo del CEAACES tendrá una equivalencia de 32 horas de capacitación por cada mes de trabajo a tiempo completo. Solo podrá realizarse la equivalencia de un mes de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
- 9) La participación como facilitadores externos del CES en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización y maestría tendrán una



equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría profesionalizante o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y,

- 10) La gestión realizada por una autoridad académica será equivalente al doble del tiempo de la actividad docente o investigativa. El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior.

### **Sección III**

#### **De las Obras relevantes**

**Art. 74.- Definición de Obra Relevante.-** Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o transdisciplinario. De igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante





Universidad de Guayaquil

a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.

**Art. 75.- De las Obras Publicadas.-** Para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas, se considerará las siguientes alternativas:

**a. Libros, capítulos de libros y artículos:** Este tipo de publicaciones, sean en formato físico o digital (PDF, ePub, eBook, etc.), siempre que cumplan como mínimo los siguientes criterios:

1. Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos (recomendable revisión a doble ciego) externos a la Universidad de Guayaquil y que tengan la experticia correspondiente, por un Comité Editorial o experto, o publicada por una Editorial de prestigio;

2. En caso de obra colectiva, se debe procurar identificar el o los autores o coautor o coautores. Deben estar publicados en editoriales en los que se pueda evidenciar un proceso de calidad en la selección y evaluación de los textos originales (recomendable revisión a doble ciego, por un Comité Editorial o por un experto, o publicada por una Editorial de prestigio.);

3. Deberá tener el ISBN (International Standard Book Number), a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES;



4. Cuando se trate de una obra seriada deberá poseer el ISSN (International Standard Serial Number) si se trata de una publicación realizada a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES; y,

5. El Comité Editorial utilizará mecanismos rigurosos y uso de estándares internacionales, para evaluar la calidad de la obra.

**b. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica:** Se consideran relevantes las actas memorias de congresos y los *proceedings* que cuenten con el ISBN (a partir de la LOES) en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, de ponencias tanto a nivel nacional o internacional y que dispongan de un comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts, debiendo ser necesaria la publicación completa.

**c. Propiedad Industrial:** Para fines de validar una propiedad industrial como obra relevante de acuerdo a las normas del presente reglamento, deberá acreditarse su registro a través del correspondiente documento debidamente legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), en el caso de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera.

**d. Producción artística:** Creaciones o presentaciones artísticas en los ámbitos de: artes escénicas, diseño



Universidad de Guayaquil

arquitectónico o de objetos, diseño gráfico, y conservación y restauración.

**e. Obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales:** Aquellas obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales, que hayan sido creadas o desarrolladas y que cuenten con la valoración de otra institución de educación superior o dos expertos.

**Art. 76.- Del procedimiento de la valoración de Obras Relevantes.-** Para efectos de determinar la relevancia y pertinencia de las obras presentadas por el personal académico de la Universidad de Guayaquil, se deberá conformar una comisión integrada por tres miembros académicos, vinculados al campo de conocimiento de las obras relevantes, de los cuales uno de ellos deberá ser externo a la institución. Para la designación de los miembros internos, el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional escogerá de la base de datos de docentes de acuerdo a su formación académica y experiencia en el campo del conocimiento de las obras de relevancia a ser analizadas. Para la designación del miembro externo, el Vicerrectorado de Investigación, Gestión del Conocimiento y Posgrado escogerá de su base de datos de evaluadores externos de acuerdo a la formación académica y experiencia en el campo del conocimiento de las obras de relevancia a ser analizadas.



**Art. 77.- Obras que no se consideran relevantes.-** No se considerarán como obras relevantes los siguientes documentos, aunque hayan obtenido ISBN o ISSN:

- a) Informes de actividades de gestión;
- b) Artículos de opinión o editoriales;
- c) Los modelos, planes estratégicos o normativas institucionales;
- d) Las bibliografías, citas, glosarios o similares;
- e) Los informes de trabajos de consultoría individual o colectivos;
- f) Reseñas institucionales o similares;
- g) Informes de rendición de cuentas en todos los formatos;
- h) Nuevas publicaciones o ediciones que no representen cambios significativos de trabajos previos, en distintos formatos (capítulos de libros, artículos indexados, entre otros);
- i) Trabajos de titulación, incluyendo tesis;
- j) Los manuales o guías de trabajo docente en todas las áreas de conocimiento no constituyen una obra relevante de orden científico;
- k) Las revisiones de partituras (impresas o manuscritas), salvo que vayan acompañadas de



estudios preliminares o de anotaciones fruto de una investigación personal; y,

- l) Obras que no tengan relación con el área de conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o de investigación, con excepción de aquellas relacionadas con el campo de la educación superior;

#### **Sección IV**

##### **Estímulos al personal académico**

**Art. 78.- Estímulos.-** Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de la Universidad de Guayaquil, los siguientes:

1. El personal académico titular auxiliar 1 y 2 o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (Ph.D. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;
2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la Universidad de Guayaquil, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional



sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la Universidad;

3. Para la promoción del personal académico titular:
  - a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o Scimago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.
  - b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o Scimago Journal Rank, en relación a cada campo del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (Ph.D.).
  - c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo



27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico.

- d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCimago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
- e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (Ph.D.), conforme al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de



SCimago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.

- g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (Ph.D.).
- h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
- i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (Ph.D.) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el





reconocimiento del título de doctor (Ph.D.) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (Ph.D.).

- j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (Ph.D.) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCimago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (Ph.D.).
- k) La Universidad de Guayaquil podrá premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio del Trabajo. Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de la Universidad de Guayaquil o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y en el presente instrumento.



## TÍTULO IV

### EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

#### CAPÍTULO I

##### DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 79.- Ámbito y objeto de la evaluación.-** La evaluación integral de desempeño se aplicará cada período académico, a todo el personal académico de la Universidad de Guayaquil. Abarcará la evaluación en las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica. El procedimiento para la evaluación, será el establecido en el Reglamento de evaluación integral de desempeño del personal académico y en los instructivos pertinentes aprobados por el Honorable Consejo Universitario.

**Art. 80.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.-** Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico de la Universidad de Guayaquil deberán ser elaborados por el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional y aplicados por las unidades académicas de conformidad con los criterios establecidos en el presente capítulo, en el Reglamento de evaluación periódica integral del desempeño del Personal Académico de la institución y en los instructivos



pertinentes aprobados por el Honorable Consejo Universitario.

**Art. 81.- Garantías de la evaluación integral del desempeño.-** Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la Universidad de Guayaquil garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Al inicio de cada periodo académico la Dirección de Carrera deberá reportar al personal académico la dedicación horaria en cada uno de los perfiles o trayectorias que el docente cumplirá en el periodo académico correspondiente, a fin de que se establezcan los porcentajes específicos de acuerdo a las horas asignadas. Para el caso de aquellas unidades académicas que cuenten con una sola carrera, estas actividades serán desempeñadas por quien tenga asignado el proceso de evaluación docente.

**Art. 82.- Componentes y ponderación.-** Los componentes de la evaluación integral son:

- a. Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y desempeño académico.
- b. Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la Universidad de Guayaquil.



- c. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

Actividad	Perfil	Autoevaluación	Heteroevaluación	Co-evaluación directivos	Co-evaluación pares
Docencia	- Docente	20%	30%	30%	20%
	- Tutor pedagógico				
Investigación	- Supervisor de prácticas pre profesionales	20%	30%	30%	20%
	- Gestor del conocimiento				
Investigación	- Tutor de titulación	20%	30%	30%	20%
	- Investigador para el aprendizaje				
Investigación	- Investigador del conocimiento	20%	30%	40%	40%
	- Investigador del conocimiento				
Gestión o Gestión académica	Autoridades académicas, Directores de Carrera, Direcciones y Coordinaciones de los Vicerektorados, Coordinadores y Gestores de Facultad y Carrera	20%	10%	40%	30%
	Gestores de Acreditación y de otras actividades de gestión				



Universidad de Guayaquil

Los resultados de la evaluación integral del personal académico, serán entregados por los Directores de Carrera al término del período de evaluación, respetando las fechas establecidas por el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre las actividades será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

**Art. 83.- Actores de la evaluación integral del desempeño.-** Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de Heteroevaluación son los estudiantes y los actores del proceso de coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:
  - a. Pares académicos, los cuales deberán tener al menos la misma categoría, nivel escalafonario superior y titulación que el evaluado; y,
  - b. Las autoridades académicas que según la estructura de la Universidad de Guayaquil, estén encargadas de la evaluación.



2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una Comisión de Evaluación conformada por personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos un nivel escalafonario superior al evaluado, con excepción de quienes posean el máximo nivel escalafonario de la Universidad de Guayaquil.

**Art. 84.- Recurso de apelación.-** El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar, mediante solicitud al Rector, quien pondrá en consideración del Honorable Consejo Universitario si está debidamente motivada, en el término de diez días contados a partir de la notificación de resultados, realizada por el Director de Carrera. En el término de veinte días, el Honorable Consejo Universitario, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado y sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

## **CAPÍTULO II**

### **PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 85.- Garantía del perfeccionamiento académico.-** A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la Universidad de Guayaquil elaborará el plan de perfeccionamiento anual.



Universidad de Guayaquil

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros; y están normados en el presente Reglamento, en el Reglamento de Otorgamiento de Ayudas Económicas por concepto de Movilidad Académica para Profesores de la Universidad de Guayaquil y en el Reglamento de Becas para Docentes e Investigadores de la Universidad de Guayaquil. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Honorable Consejo Universitario, los



mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional.

**Art. 86.- Del Plan Institucional de Formación del Personal Académico.-** A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional elaborará anualmente el Plan Institucional de Formación del Personal Académico, el mismo que deberá ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

Dicho plan deberá responder a las necesidades de capacitación identificadas en la evaluación periódica integral del personal académico, tomando en cuenta el campo de conocimiento vinculado a las actividades de gestión, docencia o investigación de las unidades académicas; asimismo al cumplimiento de los objetivos institucionales y estar alineado a las normas de capacitación que se establezcan para el sector público, en la Constitución y la Ley.

Las unidades académicas deberán remitir al Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional, veinte (20) días antes del inicio de cada periodo académico, un informe de necesidades de capacitación, con la finalidad de que sean incluidas en el Plan Institucional de Formación del Personal Académico.





Previo a la ejecución de los cursos o eventos de capacitación y perfeccionamiento docente solicitados por las Unidades Académicas contenidos en el Plan Institucional de Formación del Personal Académico, se deberá remitir al Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional para su correspondiente análisis de pertinencia, al menos con veinte (20) días de anticipación al inicio de cada evento, lo siguiente:

- a. Hoja de vida del tutor/facilitador, quien deberá contar con título de cuarto nivel vinculado al campo de conocimiento del evento de capacitación y perfil profesional acorde a la capacitación propuesta. Si el facilitador es nacional o extranjero residente, deberá contar con el título debidamente registrado en la SENESCYT. En el caso de los extranjeros no residentes, se exigirá el registro del título en la SENESCYT cuando su estancia supere los seis (6) meses.
- b. El plan analítico de contenidos y objetivos del aprendizaje, firmado por el tutor/facilitador responsable de ejecutar la capacitación y autorizado por el Decano(a), como constancia de que satisface las necesidades de capacitación.
- c. Listado de pre-inscritos.

Una vez autorizado el curso o evento, el Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional asignará un analista logístico para el seguimiento al proceso de



capacitación, quien proveerá de formatos y procedimientos establecidos en el Plan Institucional de Formación del Personal Académico para finalizar satisfactoriamente el evento de capacitación y perfeccionamiento docente.

**Art. 87.- De la capacitación y actualización docente.-** La Universidad de Guayaquil podrá diseñar y ejecutar los programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, de forma individual o en asociación o convenio con otra u otras instituciones de educación superior.

El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.

**Art. 88.- Lineamientos para el proceso de formación docente.-** Los cursos u otros eventos de capacitación y perfeccionamiento docente, tendrán como lineamientos los siguientes:

1. Una vez aceptadas las solicitudes de inscripción, se considerará obligatoria la participación del personal académico en el evento de capacitación y perfeccionamiento docente, a menos que se justifique el retiro de la inscripción al menos con tres (3) días calendario de anticipación al inicio del evento de capacitación. En caso de deserción sin previa justificación, no se permitirá la inscripción en un nuevo evento de capacitación y



perfeccionamiento docente durante los siguientes seis (6) meses.

Es responsabilidad del personal académico asistir a eventos de capacitación y perfeccionamiento docente en horarios que no interrumpan sus actividades académicas.

Una vez iniciado el evento de capacitación y perfeccionamiento docente únicamente se justificarán inasistencias por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente motivada. La falta justificada no equivaldrá a una asistencia.

2. Los cursos o eventos de capacitación estarán distribuidos en horas de fundamentación teórica, actividades colaborativas, autónomas y de desempeño, atendiendo a la siguiente ponderación:
  - a. Actividades de fundamentación teórica: 25%
  - b. Actividades colaborativas: 30%
  - c. Actividades autónomas: 25%
  - d. Actividades de desempeño: 20%

En caso de requerirse alguna modificación en dicha ponderación, deberá contar con la aprobación del Vicerrectorado de Formación Académica y Profesional, en observancia al Plan Analítico del evento de capacitación respectivo.



3. Para la aprobación de los eventos de capacitación y perfeccionamiento docente se considerarán, los siguientes parámetros:
  - a. 70% de asistencia; y,
  - b. 70/100 de rendimiento académico; considerando la siguiente ponderación:
    - Tareas asignadas por el facilitador: 30%
    - Evaluación escrita de conocimientos: 30%
    - Trabajo final: 40%

Los procesos para la inscripción, emisión de certificados y evaluación se establecerán en el Plan Institucional de Formación del Personal Académico.

**Art. 89.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.-** El personal académico titular auxiliar y agregado de la Universidad de Guayaquil tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (Ph.D.) a la obtención de una licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.



## TÍTULO V

### MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

**Art. 90.- De la movilidad.-** A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad de Guayaquil podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

El Rector de la Universidad de Guayaquil concederá las licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos a petición del interesado, de conformidad con la normativa general vigente.

**Art. 91.- Del traspaso de puestos de profesores e investigadores titulares.-** El Rector de la Universidad de Guayaquil podrá autorizar el traspaso de puestos del personal académico, con o sin la respectiva partida presupuestaria, a otra institución de educación superior debidamente legalizada, bajo solicitud del interesado.

En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria la entidad receptora estará obligada a certificar la existencia del financiamiento en su



presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico.

En los casos en que se realicen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones vigente en la institución de educación superior receptora.

**Art. 92.- Licencias y comisiones de servicio.-** Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de la Universidad de Guayaquil en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento, la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

La Universidad de Guayaquil concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente);
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacional o



Universidad de Guayaquil

extranjera, hasta por el plazo máximo de dos años;

4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses; y,
5. Los demás casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

## **TÍTULO VI**

### **DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA CESACIÓN**

**Art. 93.- Causas de cesación del personal académico.-** El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo; para lo cual se observará lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento; y,



2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

El procedimiento que la Universidad de Guayaquil adopte para cumplir estos fines deberá observar el debido proceso.

**Art. 94.- Monto máximo de indemnización o compensación.-** La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones entregadas por la Universidad de Guayaquil y otras Instituciones públicas, que reciba el personal académico por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

## CAPÍTULO II

### JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

**Art. 95.- Compensación por jubilación voluntaria.-** Los miembros del personal académico titular de la Universidad de Guayaquil que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la Unidad Administrativa del Talento Humano durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su





planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la Universidad de Guayaquil cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de la Universidad de Guayaquil deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.

**Art. 96.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio.-** Los miembros del personal académico titular de la Universidad de Guayaquil que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La Universidad de Guayaquil entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.



Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los miembros del personal académico mientras desempeñen un cargo de elección universal en la Universidad de Guayaquil.

**Art. 97.- Condiciones para el reingreso.-** Los miembros del personal académico titular que hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, de su retiro voluntario, de la venta de su renuncia u otros casos similares, por la Universidad de Guayaquil o por otra institución de educación superior, podrán vincularse a la Universidad de Guayaquil, únicamente en calidad de personal académico no titular invitado u honorario bajo la modalidad contractual de servicios profesionales o civiles.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los profesores e investigadores titulares de la Universidad de Guayaquil deberán estar a cargo de al menos el 60% de horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada periodo académico.

**SEGUNDA.-** El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en la SENESCYT, realizado en al menos veinticuatro (24) meses, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión.



La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría profesionalizante.

**TERCERA.-** El porcentaje destinado al pago de las remuneraciones del personal administrativo, no podrá exceder del 35% del presupuesto total destinado a remuneraciones.

**CUARTA.-** Para efectos de la evaluación y acreditación institucional y de carreras, el CEAACES no considerará al personal de apoyo académico en los indicadores relacionados con el título o grado académico.

**QUINTA.-** La SENESCYT establecerá el listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en los distintos campos de conocimiento en las que podrá publicar el personal académico de la Universidad de Guayaquil, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

**SEXTA. -** Los campos de conocimiento a los que se hace referencia en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor o Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente instrumento serán los establecidos en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos, que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, emitido por el Consejo de Educación Superior.



**SÉPTIMA.-** A quien hubiere ingresado, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la Universidad de Guayaquil y se le haya otorgado nombramiento de personal académico titular, sin que se haya efectuado el respectivo concurso de merecimientos y oposición, se le destituirá inmediatamente de su puesto, previo sumario administrativo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubieren lugar.

**OCTAVA.** - Los profesores e investigadores titulares a tiempo completo de los campos de la salud, dentro de sus horas laborales, podrán desarrollar actividades de docencia y/o investigación en las unidades asistenciales docentes de la red de salud pública y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados a la salud. No recibirán remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud. Estas actividades serán supervisadas por la Universidad de Guayaquil.

Para la aplicación de esta disposición será necesario que la Universidad de Guayaquil firme convenios de cooperación interinstitucional con las mencionadas entidades de salud.

**NOVENA.-** De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación



a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el presente Reglamento.

**DÉCIMA.-** Las ayudantías para actividades de docencia e investigación para estudiantes de grado y postgrado se regularán en el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al presente reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Los jubilados de la Universidad de Guayaquil solo podrán reingresar bajo la modalidad contractual de servicios civiles, exclusivamente para actividades de docencia o investigación.

**DÉCIMA TERCERA.-** En el caso de las especializaciones médicas u odontológicas, actualmente vigentes o que apruebe el CES, que cuenten con un número de hasta



diez (10) estudiantes, el coordinador, director o su similar, podrá vincularse a la institución de educación superior como docente titular a medio tiempo, para realizar actividades de dirección o gestión académica en dicha especialización.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las obras de relevancia o artículos indexados, al menos dos en los últimos cinco años, determinados como requisitos para ser autoridad o autoridad académica deberán ajustarse a lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

**DÉCIMA QUINTA.-** La Universidad de Guayaquil deberá exigir al personal académico titular y no titular ocasional que haga uso de su grado doctoral, el cumplimiento del requisito de la nota "Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", en los registros de los títulos de Ph.D. o Doctor equivalente a Ph.D. para el ejercicio de las actividades de docencia e investigación. Esta Disposición no se aplicará para las actividades de gestión que requieren título doctoral.

#### **RÉGIMEN TRANSITORIO**

**PRIMERA.-** La Universidad de Guayaquil deberá cumplir con la Disposición General Primera hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del año 2020.



El personal académico que se vinculó a la Universidad de Guayaquil antes de la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que actualmente se encuentre vinculado a la institución bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales independientemente de su título, podrá continuar prestando sus servicios hasta la finalización del segundo periodo académico del año 2020; exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual podrá alargarse hasta por dos (2) años más.

De no contar con el título requerido después de esta fecha, solo podrán vincularse a la institución como personal de apoyo a través de cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento, o mediante el respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Igualmente ocurrirá con los profesores ocasionales que cuenten con título de maestría.

En los concursos de merecimientos y oposición se le otorgará al personal académico aludido en los incisos anteriores un puntaje adicional equivalente al 1% adicional por cada año de servicio, con un máximo de diez años, en la fase de méritos, por haber prestado sus servicios a la Universidad de Guayaquil. Este puntaje



adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vinculados a la Universidad de Guayaquil bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados.

**SEGUNDA.-** Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Guayaquil, el Honorable Consejo Universitario en un plazo máximo de quince días, designará una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el Honorable Consejo Universitario, en un plazo





máximo de quince días y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente instrumento.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior y no podrá ser superior a la del personal académico titular de la categoría y nivel correspondientes. Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el Honorable Consejo Universitario, en un



plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la Resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.

**TERCERA.-** Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado a la Universidad de Guayaquil antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en los literales a) de los artículos 68, 69 y 70 de este Reglamento, será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular.

También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de estos profesores e investigadores, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico.

**CUARTA.-** Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2018, se seguirán los siguientes lineamientos:

1. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de merecimientos y oposición, a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida



Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1.

2. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de merecimientos y oposición, a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite:

a) Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años.

b) Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.



c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.

d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en los artículos 68 y 69 de este Reglamento.

3. El personal académico titular agregado de la Universidad de Guayaquil que haya ingresado mediante concurso público de merecimientos y oposición, a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1.

4. El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de merecimientos y oposición, a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su



recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares.

5. El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de merecimientos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de Ph.D. o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1.

6. El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de merecimientos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012, y que cuente con título de Ph.D. o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación



Superior siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.

7. Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. (Artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, Ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria).

8. Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre del 2018, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o



politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía.

El Honorable Consejo Universitario en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, podrá aceptar las solicitudes de recategorización de conformidad al procedimiento establecido en el Instructivo para la Recategorización del personal académico titular de la Universidad de Guayaquil.

La aplicación de esta Disposición Transitoria podrá realizarse de manera inmediata y no requerirá agotar el procedimiento determinado en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Este personal académico no podrá solicitar más de una recategorización dentro de este plazo.

**QUINTA.-** A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de la Universidad de Guayaquil se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas



de clase establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del 2020.

Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las veinte (20) horas semanales de clases, y la del personal académico no titular a tiempo completo no podrá superar las catorce (14) horas semanales de clases.

El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clase. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases.

El cumplimiento de la presente Disposición será considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES.

**SEXTA.** - Para el ingreso y la primera promoción del personal académico titular en cada categoría, en aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación





Superior no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico y de ser aplicable, sólo se exigirá el total de horas de capacitación necesario para la promoción de la respectiva categoría.

**SÉPTIMA.** - El personal académico que a la fecha labore como investigador titular a tiempo completo auxiliar o agregado sin el respectivo grado académico de Doctor (Ph.D. o su equivalente) seguirá manteniendo esta calidad hasta el 12 de octubre de 2018.

**OCTAVA.** - Los profesores e investigadores de la Universidad de Guayaquil que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre de 2010, y que no cuenten con título de Ph.D., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente instrumento, una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o Ph.D. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de



las cuales dos (2) deberán corresponder a los últimos cinco (5) años.

Los profesores de escalafón previo podrán solicitar la revalorización de su remuneración de acuerdo a los siguientes criterios:

1. El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual a la establecida para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;

1.2. Acreditar dos publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco años;

1.3. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la institución no hubiera realizado más evaluaciones; y,

1.4. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos diez (10) años como profesor titular y no titular en la Universidad u otra institución de educación superior.



2. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual a la establecida para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

2.1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;

2.2. Acreditar tres publicaciones indexadas u obras de relevancia una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco años;

2.3. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco (75) por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la institución no hubiera realizado más evaluaciones;

2.4. Haber participado en una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto o haber dirigido seis tesis o trabajos de titulación de grado, una de las cuales debe haberse dirigido en los últimos cinco años; y;

2.5. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos quince años como profesor titular o no titular en la Universidad u otra institución de educación superior.



3. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual a la establecida para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

3.1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;

3.2. Acreditar cinco publicaciones indexadas u obras de relevancia, dos de las cuales deben haber sido publicadas en los últimos cinco (5) años;

3.3. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco (75) por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la institución no hubiera realizado más evaluaciones;

3.4. Haber dirigido una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido ocho (8) tesis o trabajo de titulación de grado, dos de las cuales deben haberse dirigido en los últimos cinco años; y.

3.5. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos veinte (20) años como profesor titular y no titular en la Universidad u otra institución de educación superior.



4. Para la aplicación de los 3 numerales anteriores, el requisito de grado académico de maestría, podrá ser suplido por:

4.1. El título de Doctor de cuarto nivel no equivalente al título de Doctorado "Ph.D." debidamente registrado como tal en la SENESCYT;

4.2. Un título propio de maestría registrado antes del 06 de febrero de 2013;

4.3. El título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, cuando quien lo ostenta haya cumplido al menos sesenta (60) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la reforma del 12 de julio de 2017 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

4.4. La producción académica o artística equivalente acreditada por una Comisión de cinco miembros, dos de los cuales deben ser externos; experiencia docente en educación superior de al menos veinte (20) años; participación en eventos académicos de alto prestigio internacional relacionados con el área de la actividad académica, de alto prestigio internacional y experiencia en proyectos de investigación de al menos diez (10) años.

5. El personal académico titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los



requisitos de titulación establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente instrumento, y que no pueda acceder a su recategorización, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior.

En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir del 12 de octubre de 2010, todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a Ph.D., o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017, conservarán la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente instrumento.

El salario de los profesores titulares de escalafón previo que no accedan a categoría alguna, deberá incrementarse anualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor.



La presente disposición tendrá vigencia hasta que la Universidad de Guayaquil reporte al Consejo de Educación Superior la extinción del escalafón previo.

**NOVENA.** - El personal académico titular principal que hubiere expresado su renuncia a tal condición para recategorizarse como auxiliar 1 o 2, o agregado 1, 2 o 3, en virtud de lo establecido en el presente reglamento o de la aplicación de la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, podrá pedir su categorización como personal académico titular principal de escalafón previo. En este caso, conservará la remuneración que venía percibiendo. La Universidad de Guayaquil no podrá negar las solicitudes presentadas.

**DÉCIMA.** - Únicamente los aspirantes a profesores titulares auxiliares o agregados de idiomas extranjeros o de lenguas ancestrales nativas o de artes, podrán concursar con un título de maestría en educación, pedagogía o similares, hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del año 2020. En el primer caso, deberán contar con título de grado en el idioma objeto del concurso de merecimientos y oposición, así como certificados o diplomas de instituciones de prestigio, que acrediten nivel de suficiencia mínimo equivalente a C1 en la respectiva lengua. En el tercer caso se exigirá el título de grado en artes.



El personal académico titular y no titular destinado a la enseñanza de lenguas extranjeras que haya ingresado a la institución antes de la reforma del presente reglamento y que no acrediten al menos el nivel C1 de acuerdo a lo establecido en el Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas, podrán acreditar el cumplimiento de dicho requisito hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del año 2018.

Hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del año 2018 la Universidad de Guayaquil podrá contratar personal académico para la enseñanza de lenguas extranjeras que acrediten al menos el nivel B2 de acuerdo a lo establecido en el Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas y de conformidad a lo señalado en el inciso anterior. Posterior a dicha fecha este tipo de personal académico deberá acreditar de forma obligatoria el nivel C1.

**DÉCIMA PRIMERA.** - Una vez que entre en vigencia la reforma del presente reglamento y para efectos de definir el otorgamiento y devengamiento de becas y ayudas económicas por parte del personal académico beneficiario, el Honorable Consejo Universitario deberá aprobar las reformas de los instrumentos normativos que regulan dichos procesos antes del inicio del proceso de evaluación de solicitudes del año 2018.





**DÉCIMA SEGUNDA.** - En atención a lo dispuesto en el artículo 93 del presente reglamento, referente a las causas de cesación del personal académico, el puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico de la Universidad de Guayaquil, se tomará en cuenta a partir del primer período académico del año 2018 para dicho efecto.

**DÉCIMA TERCERA.** - La experiencia docente acumulada de los técnicos docentes amparados por la Ley Orgánica del Servicio Público y de los Docentes Ocasionales 2 de la Universidad de Guayaquil, podrá ser considerada como parte de los requisitos para el personal de apoyo académico titular y no titular, definidos en el artículo 21 del presente reglamento.

**DÉCIMA CUARTA.** - El personal académico titular que a la fecha perciba una remuneración mensual unificada superior a la establecida a partir del 25 de octubre de 2017, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración y en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable. Cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se recategorice o revalorice y de acuerdo a la nueva escala remunerativa le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, esta no será disminuida.



### **NORMA SUPLETORIA**

En todo aquello no contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el presente Reglamento y las normas aplicables vigentes, se estará a lo que resuelva el Consejo de Educación Superior.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**


**PRIMERA.-** Se deroga el Reglamento para el Concurso de Merecimientos y Oposición del personal académico titular de la Universidad de Guayaquil, que fuera aprobado, por el Honorable Consejo Universitario, en sesión extraordinaria efectuada el 23 de septiembre de 2014.

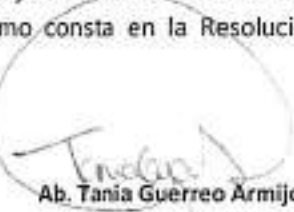
**SEGUNDA.-** Se deroga el Reglamento de Ayudantes de Cátedra e Investigación de la Universidad de Guayaquil, que fuera aprobado, por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria efectuada el 04 de febrero de 2015.



Universidad de Guayaquil

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, **CERTIFICO:** Que el "*Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de Guayaquil*" fue aprobado en primera lectura en la I sesión extraordinaria realizada el 03 de octubre de 2017 mediante Resolución RCU-SE-39-255-10-2017; y, en segunda lectura en la sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario el 01 de noviembre de 2017, tal como consta en la Resolución RCU-SE-41-287-11-2017.

  
Galo Salcedo Rosales, Ph. D.  
RECTOR

  
Ab. Tania Guerreño Armijos  
SECRETARIA GENERAL